

# BOLETIN de la ACADEMIA de DERECHO VASCO

Año I - N. 0 - Bilbao - Junio 2003 - ISBN:84 896 8919 9 - D.L.:BI 1677 - 03

## Sumario

1. Hacia una Academia Vasca de Derecho  
*Discurso de presentación* ..... 3  
El mas importante precedente ..... 15
2. Adhesiones del:  
*TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO* ..... 17  
*ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL SEÑORIO DE VIZCAYA* ..... 18  
*UNIVERSIDAD DE DEUSTO* ..... 19  
*CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACION* ..... 20  
*DECANATO DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DEL PAIS VASCO* ... 21  
*ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL* ..... 22
3. Estatutos de la Academia Vasca de Derecho ..... 23  
    Capítulo I: De la naturaleza, denominación, ámbito domicilio y fines de la Asociación. .... 23  
    Capítulo II: Delos asociados. .... 24  
    Capítulo III: De los órganos de Gobierno. .... 25  
    Capítulo IV: De las secciones de estudio. .... 29  
    Capítulo V: De los centros territoriales. .... 29  
    Capítulo VI: Publicaciones. .... 29  
    Capítulo VII: Régimen económico y financiero. .... 30  
    Capítulo VIII: Modificación de los estatutos. .... 30  
    Capítulo IX: Disolución y liquidación. .... 31
4. Zertara gatoz ..... 33
5. La cultura del pacto en el Derecho Público Vasco a través de la Historia, por *Santiago Larrazabal*. .... 37

# HACIA UNA ACADEMIA VASCA DE DERECHO

(Discurso de salutación a los amigos de la Academia)

**E**n nombre de los promotores de la creación de una Academia vasca de Derecho deseo transmitir el entusiasmo y la ilusión con que abordamos la empresa de crear esta institución. Sabemos que no es fácil y que el éxito depende de la colaboración que podamos alcanzar de todos vosotros, los que amablemente habéis aceptado nuestra invitación o leéis estas líneas. Os hemos llamado por vuestra condición de juristas y porque estamos convencidos de que el abundante número de profesionales del Derecho que hay en este país determina en buena medida la marcha de la sociedad. Nuestra condición de juristas es importante porque hace alentar, en medio de las diarias luchas de intereses, el excelso ideal de la Justicia y la Paz. Queremos crear la Academia precisamente porque somos juristas y queremos enriquecer nuestra condición de tales, convencidos de que el avance de una sociedad depende en buena parte del avance de las ideas jurídicas. Esta es la base del proyecto que quiero exponeros.

“Ubi societas, ibi jus” escribió el filósofo. No cabe una sociedad sin un sistema jurídico, sin un conjunto de normas de convivencia aceptadas en tiempos antiguos por costumbre, y luego por leyes impuestas por una autoridad constituida legalmente. Aunque los juristas no aparezcan desde el principio de los tiempos sino en cierto momento del desarrollo de la sociedad, no nos cabe duda de que su papel es tan importante como el de la existencia misma del Derecho. Cuando faltan los juristas prevalece la interpretación literal y llegan a obtenerse los resultados más toscos en la aplicación de las leyes. Es el Derecho en sentido amplio, el trabajo de los juristas, el que da a las normas una inter-

pretación civilizada, el que modera la ley del más fuerte y el que puede llegar a hacer presente el principio del bien común. Lo sabemos muy bien aunque nosotros mismos hagamos a veces una crítica humorística de nuestra profesión. Los buenos juristas pueden hacer una sociedad mejor .

### **El mundo del Derecho vasco**

La sociedad vasca, como todas las sociedades, ha vivido desde los tiempos más antiguos en el campo del Derecho. Se ha regido desde sus orígenes por normas jurídicas que, en principio, fueron predominantemente consuetudinarias y más tarde plasmaron en textos escritos como los viejos Fueros de Bizcaya o de otros territorios. Desde muy antiguo hemos tenido juristas, que, en su mayoría, desde que se creó la Universidad de Salamanca se formaron en ella, y más tarde en la de Oñate.

Al menos desde el siglo XV, el Derecho vasco, aun careciendo de las formulaciones científicas de la Edad Moderna, tuvo cultivadores entre nosotros y podemos creer que nuestros primeros juristas conocían muy bien que existía en el mundo vasco un sistema jurídico propio y distinto, en muchos aspectos complementado por el Derecho castellano, en una convivencia que fue pacífica hasta los primeros brotes de absolutismo.

Tenemos una vieja tradición jurídica, aunque históricamente nos haya faltado la entidad universitaria que se constituyera en cauce de los estudios de Derecho. Entre nosotros se produjeron obras jurídicas como las viejas leyes forales que, aunque algunos pretenden reducir a viejas costumbres de índole privada, basta una ligera lectura de los Fueros para comprender que son trascendentales en el campo del Derecho público, y de que contienen notas singulares que los hacen en materia política mucho más próximos a la modernidad que las viejas leyes medievales de algunos territorios de nuestro entorno. Los redactores de los Fueros bien merecen el nombre de juristas, aunque no hayan acudido a ninguna Universidad. El Derecho se siente y se vive por pura intuición antes de analizarlo en laboratorios jurídicos .

Es difícil, no obstante, que una colección de normas como son los Fueros, incluso el antiguo Fuero de 1452, con sus 214 leyes hubiera podido nacer sin la cooperación de hombres conocedores, aunque fuera de una manera elemental, de los principios del Derecho. Los propios textos nos hacen la relación de los bachilleres y licenciados que participan en su redacción.

Pero los Fueros no son nuestra única obra jurídica. Sin detenernos en otros trabajos, estando en Bilbao no podemos dejar de recor-

dar la obra del Consulado, que en sus Ordenanzas, que se aplicaron en todos los territorios de la corona de Castilla y sus colonias, estableció los principios del Derecho Mercantil que luego pasaron al primer Código de Comercio de España y estuvieron en vigor en América hasta tiempos posteriores a la emancipación de las colonias. No se puede pensar que quienes elaboraron las Ordenanzas no tuvieran conocimientos jurídicos, incluso de carácter histórico, aunque fuera en forma intuitiva, pero utilizando, al lado de la experiencia de cada día, algunas viejas leyes del mar.

El Derecho es la base de la formación y la evolución de nuestra vida social y los juristas tienen un papel transcendental en su formulación jurídica. Los juristas de hoy no podemos ser una excepción y no debemos dejarnos arrastrar por la rutina del Derecho vigente sin participar, como nuestros antecesores, en su formación y desarrollo, y sobre todo en la búsqueda de una correcta aplicación.

En los siglos XVI y XVII la batalla por lo que hoy llamaríamos autonomía vasca, fue puramente jurídica e incruenta, pues era una polémica por mantener un núcleo de competencias y de peculiaridades para Alava, Guipuzcoa o Bizkaia, una polémica que se mantenía en términos aún medievales, porque es impensable que las categorías del Derecho moderno pudieran ser utilizadas. Se argumentaba de forma intuitiva apuntando las nuevas rutas que el mundo seguiría más tarde.

La defensa de la hidalguía universal, que nuestros antepasados con razón consideraron transcendental porque asignaba a todos los vascos los privilegios de los nobles, fue una tarea que se asentó en un debate histórico y jurídico, y que se mantuvo entre juristas. En el fondo se buscaba una situación de igualdad ante la ley. Las Juntas Generales combatieron contra el libro del Fiscal Juan García "De hispanorum nobilitate..." que negaba la hidalguía de los vizcainos, proclamada en los Fueros, y para oponerse a esta opinión ante el Rey recurrieron a los juristas más destacados (Andrés de Poza, Borica y Urquiza) y trabajaron hasta conseguir una resolución favorable, una Real cédula de 1590 dictada por quien ostentaba la máxima autoridad, Felipe II, el rey de España y Señor de Vizcaya. La historia de estos siglos nos muestra que el camino del Derecho, la lucha en el terreno incruento de los principios jurídicos, ha sido mucho más eficaz que el uso de la fuerza, a la que se acudió en tiempos posteriores.

Es lamentable que en el siglo XIX, tras la agonía del antiguo régimen, ni los constitucionalistas de entonces, ni los foralistas, fueran capaces de buscar un marco adecuado para encuadrar las libertades forales en el seno de un Estado constitucional moderno. El sistema medieval se había agotado y la autonomía había que asentarla sobre la base de una Constitución democrática. Los viejos Fueros, aunque tuvie-

ron ardientes defensores en la literatura histórico-jurídica, de hecho se debatieron en dolorosas contiendas bélicas, causando grandes estragos y apartándose de la vía pacífica y de los términos de Derecho. El País entró, por la fuerza, en la estructura de un Estado unitario y uniformista. Es claro que nos faltaban las nuevas ideas jurídicas, los juristas renovadores y que no se encontró el camino acertado.

En el ya pasado siglo XX, se inicia una mayor comprensión para la idea de un Estado descentralizado, y como consecuencia se formularon distintos proyectos para salvar la foralidad histórica en un Estado español que necesariamente debía ser democrático y moderno. Se produjeron enormes tensiones políticas, pues persistían las viejas tradiciones unitarias frente a los sistemas modernos que florecían en los países federales y sólo se encontró una vía de concordia, aunque muy pasajera, en la Constitución republicana de 1931. Hay que alabar el trabajo de aquellos juristas republicanos que fueron capaces de hallar una estructura nueva, la del Estado basado en los Estatutos de Autonomía, el que llamaron Estado integral, mientras la rutina política se acogía sin ninguna concesión, a caducadas posiciones extremistas, la recuperación de los Fueros por un lado, y la idea de la España única y centralizada por el otro. Por un lado el centralismo y por otro la autonomía foral, a veces formulada en términos de independencia, y con ideas absolutistas.

El debate se plantea también hoy en términos jurídicos, que con frecuencia se utilizan por políticos poco o nada avezados a manejarlos y por ello, es cada día más necesaria, la reflexión serena en términos de Derecho.

De aquí que los juristas vascos hayamos recibido con agrado el Estado de las Autonomías que nace de la Constitución de 1978, aunque tengamos opiniones encontradas que podrían ser perfeccionadas y seguramente se eliminarían sus aristas más punzantes, si tuviéramos foros adecuados de debate sereno, como el que os proponemos.

### **La idea de la Academia Vasca de Derecho**

Unos años antes de la República, en 1918, se había celebrado en Oñate un histórico Congreso de Estudios vascos, con participación de personas de las distintas ideologías y presidido por Alfonso XIII, de cuyas conclusiones nació en fechas inmediatas Eusko Ikaskuntza, Sociedad de Estudios Vascos, y también Euskaltzaindia, Academia de la Lengua vasca, dos entidades cuyos frutos han sido muy apreciables.

Fue un Congreso memorable que dejó un profundo recuerdo en nuestro país y cuyos efectos inmediatos quedaron limitados por la vuelta al cerrado centralismo de la época de Primo de Rivera. Los temas jurí-

dicos no dejaron de estar presentes en aquel Congreso y en especial en la comisión de asuntos sociales, hasta el punto de que se pedía en forma implícita la creación de una Academia Vasca de Legislación y Jurisprudencia. Esta sugerencia de 1918 es la que nos ha hecho pensar en la necesidad de la creación de una Academia de estudios jurídicos en este momento. La Academia sugerida por el Congreso de Oñate no fue puesta en marcha porque quizá nuestra sociedad no estaba en aquel momento preparada para ello. Faltaba una Universidad e incluso carecíamos de una Audiencia Territorial pues todos los pleitos terminaban en la Audiencia de Burgos o en la de Pamplona y en casación en el Tribunal Supremo.

Nuestros juristas de fines del siglo XIX y principios del XX se centraron en buena parte en estudios de Derecho civil, aunque no faltaron cultivadores de todas las disciplinas, especialmente en el tema del Concierto económico. Hubo un buen número, una mayoría, de cultivadores del Derecho civil foral, y entre los más notables creo necesario citar a uno de los impulsores dentro del Colegio de Abogados de Bilbao de una Academia de Derecho creada en julio de 1927, bajo la presidencia de D. Gregorio Balparda, civilista y publicista, al que su afición al sistema democrático le costó la vida, una Academia que se extinguió con la guerra civil. Volvemos a recoger la idea en un siglo nuevo.

El ambiente creado a partir de la guerra civil no era el más propicio para poner en marcha una Academia vasca de Derecho, nos costaba incluso reclamar una Universidad. Pasaron años de silencio, hasta llegar a la transición democrática. Estoy convencido de que uno de los debates más profundos a la caída del régimen franquista recayó sobre nuestras antiguas leyes y su adaptación a un mundo moderno, aunque se mantuvo casi estrictamente en el plano político. Los juristas no habíamos tenido tiempo de hacer un buen análisis jurídico de nuestras instituciones.

La Constitución de 1978 se hizo eco de lo que se llamó cuestión vasca e hizo nacer el llamado Estado de las Autonomías, que abrió un panorama nuevo, pero quizá la misma exaltación política impidió que germinara entre nosotros la idea de una Academia de Derecho, que puedo ufanarme de haber sugerido en varias ocasiones en reuniones públicas. Quizá se pensó que la Academia ya no era necesaria tras el reconocimiento de la Universidad de Deusto y la creación de la Universidad Vasca, una idea que considero evidentemente errónea. La Universidad tiene su propia tarea, muy importante, y tengo que agradecer a Deusto que durante muchos años me permitiera un estudio intensivo del Derecho civil vasco organizando seminarios e introduciendo temas forales y autonómicos en mis clases. Y sobre todo agradezco que

la Universidad creara la cátedra de Derecho Foral y autonómico de la que me hice cargo en los primeros años. Pero las demandas sociales son mucho más amplias que lo que pueda concebir un profesor universitario y hacen necesaria la colaboración de todos los juristas, dentro o fuera de la Universidad.

### **La necesidad de una Academia**

Los promotores de esta iniciativa creemos cada vez más necesaria la creación de un Centro que pueda organizar estudios y debates sobre la pluralidad de cuestiones que sugieren nuestras nuevas leyes, la Constitución, el Estatuto, y las que brotan del Parlamento Vasco o las normas forales emanadas de las Juntas Generales. Para ello proponemos crear una Academia basandonos en varias razones:

En primer lugar, queremos la Academia porque afortunadamente existe hoy entre nosotros gran número de juristas en las más diversas profesiones, abogados, jueces, notarios, procuradores, registradores, etc. y todos necesitamos una revisión y vivencia constante de nuestros conocimientos jurídicos. Un buen jurista no puede abandonar sus reflexiones sobre las mil cuestiones que constantemente plantea la realidad viva, ni puede vivir de las nociones que le transmitió la Universidad. No nos basta lo aprendido en las aulas, porque nuestra vida como profesionales exige múltiples y nuevas experiencias cada día. Si queremos penetrar en el Derecho vivo, aun siendo el mundo universitario indispensable para nuestra labor, cualquier estudio debe contar también con los miles de juristas que, aunque se formaron en la Universidad, viven al margen de ella pero utilizando habitualmente los medios jurídicos e incluso profundizando y, en algún caso, investigando, en el campo del Derecho. La propia Universidad se puede beneficiar de tener un contorno en que el Derecho no es mera práctica rutinaria sino que se medita y se debate como algo vivo. El caso concreto, la aplicación constante del Derecho a la vida social, la experiencia de cada día, es lo que hace crecer y evolucionar el Derecho.

En segundo lugar, queremos la Academia porque necesitamos una organización libre de presiones ideológicas, en la que todos los profesionales puedan hacer sus aportaciones para que nuestras reflexiones sean más depuradas. Es difícil que un jurista carezca de toda ideología, ni creo que sea bueno, pero las reflexiones en el plano puramente jurídico, entre personas con puntos de vista divergentes, pueden mejorar los conocimientos de todos, y colocar nuestras diferencias de ideas en un plano más racional, de carácter más ético que apasionado. No es tampoco desdeñable el beneficio que podemos obtener de una convi-

vencia cordial en una actividad desinteresada. Nos hace falta un escenario sereno en un clima de neutralidad, en el que solamente sean comunes a todos dos principios básicos para un jurista vasco, la pasión por la libertad y el deseo de mejorar nuestro País.

En tercer lugar, queremos también la Academia porque este País, aunque ha vivido integrado con Castilla durante siglos se ha regido en muchas materias por usos y costumbres propios, por lo que hemos heredado unas leyes muy singulares, cuya originalidad no nace del sólo afán de discrepar, sino que corresponde a particularidades importantes, mantenidas a lo largo del tiempo, como la propia lengua, y las costumbres, convertidas en Derecho, que han nacido a través de los siglos y más o menos actualizadas han arraigado en la población. Es muy natural que seamos los juristas vascos, todos los juristas, quienes nos ocupemos de su estudio, sin desdeñar la ayuda que puedan prestarnos los juristas foráneos, porque la pluralidad enriquece y la endogamia nos puede dejar estancados por la falta de ideas universales y renovadoras. Hay que reflexionar en una sociedad plural poniendo en contacto todas las sensibilidades existentes.

### **La Constitución y el Estatuto**

Tras el fracaso de la Constitución de la República y el largo silencio de la dictadura franquista, la llamada cuestión vasca volvió a plantearse en la época de la transición. En el orden jurídico se trataba de dar forma viva y actualizada al cúmulo de normas y competencias que los territorios de Alava, Gipuzkoa y Bizkaia mantuvieron vivas bajo la común denominación de Fueros. No se mantenían como un conjunto de privilegios alcanzados por medios más o menos diplomáticos, sino porque respondían a un modo de vida propio y a una organización social que se alejaba notablemente del Derecho castellano. Especialmente porque los poderes del Rey en Castilla, que eran absolutos, quedaban limitados entre nosotros por la obligación que se le imponía de someterse bajo juramento a las normas forales.

En nuestra historia más reciente, la transición democrática y muy especialmente la Constitución española de 1978 supusieron un trascendental cambio en la situación vigente hasta entonces, cuando tras la pérdida de los Fueros, Alava, Guipuzcoa y Vizcaya quedaron sometidas a las normas y forma de organización de un Estado unitario. En el campo del Derecho privado, la nueva Constitución respetaba el Derecho civil foral vasco y autorizaba a la Comunidad Autónoma a modificarlo y desarrollarlo. En el terreno del Derecho público, los cambios fueron más trascendentales porque el Estatuto de Autonomía creó unas instituciones



propias de la Comunidad de las que emanaban normas legales en el ámbito de las competencias que se les reconocían.

La Constitución y el Estatuto articularon una situación de autonomía desconocida desde la abolición de los Fueros, con la ventaja de que, a diferencia de la foralidad antigua, la autonomía que se reconoce en estas normas fundamentales está acomodada a una sociedad moderna que acepta las formas democráticas y garantiza la autonomía por un sistema de controles.

Como consecuencia, el Derecho vasco hoy, ya no es un sistema de antiguas leyes que hay que encontrar en viejos pergaminos. Ha surgido un amplio abanico de normas de todo tipo, no sólo de Derecho civil, sino también de carácter administrativo y político, algunas tan determinantes como la ley de normalización lingüística, y otras muchas en materia de carreteras, obras públicas, educación, sanidad, etc.

Además, el Concierto económico, que tras su derogación de 1937 para Guipuzcoa y Bizkaia, resurgió en virtud del Estatuto con una formulación más moderna que elimina algunos defectos de los textos anteriores, nos concede una autonomía fiscal y también normativa, que abre un amplio campo de trabajo para los juristas. El esfuerzo de los hombres que gestionaron el nuevo Concierto eliminó cualquier vestigio del carácter privilegiado que algunos le atribuían.

Afortunadamente disponemos hoy de Universidades y de Cuerpos de juristas muy amplios, muy capaces de hacer estudios modernos con la mejor técnica jurídica. Un Tribunal Superior se ha centrado en Bilbao e incluso, desde 1988, ha alcanzado competencias en materia de casación civil. La labor de una Academia puede ser muy extensa y está plenamente justificada.

Hasta ahora no han faltado cultivadores del Derecho vasco, pero lo hacen en trabajos aislados o individuales, pocas veces en equipo. Falta un órgano que sea capaz de emprender estudios sistemáticos y visiones orgánicas de todo el entramado de nuestras leyes. Hay que elevarse a valoraciones más profundas, pero sobre todo se hace necesario contrastar el trabajo individual con la obra de todos, creando el foro adecuado para que esta labor pueda tener lugar.

### **El nombre de Academia**

Creemos que el nombre adecuado para este centro de estudios que deseamos es el de Academia. Con éste nombre se proponía en el Congreso de 1918, como Academia de Jurisprudencia, y quizá tomando como modelo la Academia estatal de Legislación y Jurisprudencia. No creemos que la palabra Jurisprudencia sea suficientemente com-

prensiva porque en sentido estricto se limita a la labor de los Tribunales; ni tampoco la palabra Legislación, porque aunque es cierto que el Derecho positivo se formula por medio de leyes, éstas no valen nada sin su interpretación y sin el análisis de la doctrina científica. Además, en tierra vasca no deberían perderse de vista las costumbres aunque no hayan sido elevadas a leyes. La palabra Derecho es más comprensiva porque se extiende a las leyes y las sentencias, a los usos y costumbres y también a todos los análisis, muchas veces complicados, que exige la interpretación y la aplicación de las leyes. Por otra parte la Academia de Jurisprudencia vasca sugeriría la comparación con la que funciona a nivel nacional y lo que nosotros nos proponemos es algo distinto. No queremos una Real Academia, en las que a mi juicio prevalece una diversificación de categorías de socios que da preminencia a los miembros de número. Preferimos algo más sencillo, un centro de estudio y de trabajo en el que todos seamos iguales.

Proponemos la denominación de Academia de Derecho, siguiendo el precedente que estableció el colegio de abogados en 1927 y el buen ejemplo que nos ofrecen los médicos de Bilbao con su Academia de Ciencias médicas que hace años que cumplió su centenario y sigue haciendo una valiosa labor. La palabra Academia responde a nuestros deseos, pues aunque es un vocablo polivalente se ajusta muy bien a una sociedad dedicada a estudios científicos y jurídicos, sin interés de lucro, aunque no se haya establecido por autoridad pública como pide el diccionario.

La Academia de Derecho debería tener una gran autonomía para perseguir con toda libertad sus objetivos, y disponer de los medios precisos para ello. Necesitamos autonomía de medios, pero sobre todo autonomía de fines, para que nuestra libertad de pensar y de decir no se vea coartada por ningún obstáculo. El proyecto es muy ambicioso y creemos que se debe tratar de alcanzar paso a paso.

### **Evolución de nuestra iniciativa**

Los promotores de esta iniciativa tuvimos la idea de ponerla en manos de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País y, con tal objeto la presentamos a dicha Sociedad en la primavera de 2002.

Los tres proponentes somos miembros de la Bascongada y en ella pudimos vivir la experiencia de la creación de un seminario de estudios de Derecho civil después del fracaso del I Congreso de Estudios Jurídicos de San Sebastián en 1981. Nuestro seminario, compuesto por algunos socios de la Bascongada y por otros civilistas interesados en el tema celebró muchas reuniones, trabajó en silencio, y terminó formu-

lando un proyecto de ley civil que se convirtió en el eje de las deliberaciones de la comisión que elaboró el proyecto que luego sería ley de Derecho civil vasco de 1 de julio de 1992. Poco tiempo después, ante la insuficiencia de aquella ley que no abordaba las costumbres de Guipuzcoa y había sido muy tímida en las innovaciones, la Bascongada creó una comisión más amplia, y consiguió que se abrieran secciones de Derecho civil en Guipuzcoa y Alava, secciones que se comunicaban en reuniones plenarias que se celebraron en diversas localidades. Finalmente este amplio grupo de trabajo consiguió redactar un anteproyecto de ley civil vasca que supera ampliamente la ley de 1992 y que fue presentado al Gobierno Vasco y las Diputaciones hace dos años. Nos esforzaremos en que la actual coyuntura política no sea un obstáculo para que el proyecto se ponga en marcha.

La experiencia civilista nos mostró que la Bascongada puede ser un buen foro para impulsar una Academia Vasca de Derecho. Hemos pensado en ella durante años ante la indiferencia de otras organizaciones e instituciones sin lograr que la idea se hiciera realidad.

Por esta razón ofrecimos el proyecto a la Real Sociedad Bascongada, cuya dirección la aceptó con gusto y la presentó a debate en la Asamblea extraordinaria celebrada en Hondarribia el 29 de Noviembre del pasado año. Se aceptó sin ninguna oposición y con muy buen grado de asentimiento.

Los pasos sucesivos han de ser lentos, aunque quisiéramos que fueran muy decididos. Lo que la Academia llegue a ser está en nuestras manos porque las ideas no marchan solas, hay que empujarlas. La Real Sociedad ha de conseguir los medios necesarios, especialmente económicos y la gestión inicial, en la que hemos de colaborar, puede durar mucho tiempo; pero aunque estos recursos se consigan a plazo medio, estamos convencidos de que nuestro proyecto no se realizará con tener un hermoso edificio ni siquiera con los medios económicos que los patrocinadores provean. No podemos comenzar la casa por el tejado sino desde unos buenos cimientos, que hemos de poner los juristas vascos. Lo importante es llegar a unir las voluntades de un buen número de juristas que crean en la idea y estén dispuestos a iniciar el trabajo.

La autonomía amplia que queremos, se extiende también a nuestra relación con la Real Sociedad porque ser miembro de ella es una opción personal que ha de decidirse libremente. Hemos acudido a la Bascongada porque creemos que es en estos momentos el emplazamiento más adecuado para amparar un trabajo serio e independiente. Nuestro propósito es el de aunar las voluntades de quienes estén dispuestos a laborar por una Academia vasca e iniciar una serie de trabajos para ponerla lentamente en marcha.

### **La tarea inmediata**

Después de muchas reflexiones hemos llegado a la conclusión de que lo único que no es positivo es estar cruzados de brazos esperando a que nos lo den todo hecho. Hay que empezar a moverse y mirando con el rabillo del ojo las actividades de otras entidades como la Academia de Ciencias Médicas. Mientras preparamos la puesta en marcha de la estructura social de la Academia podemos empezar a hacer trabajos, aunque sean modestos, en los temas que constituyen nuestro verdadero objetivo.

Damos por hecho que la Comisión de Derecho Civil y cuantos se integran en ella han de pasar inmediatamente a formar una Sección de la Academia que continúe en ella sus trabajos, pero necesitamos estrenarnos en otras tareas y sobre todo, debemos asomarnos a los estudios de Derecho público, administrativo, penal, etc.

Queremos romper el aislamiento entre profesionales del Derecho. Siempre quisimos empezar modestamente y llegamos incluso a pensar en un círculo de estudios en el campo del Derecho público y concretamente en el Estatuto de autonomía, cuyo contenido y significado estimamos muy necesario esclarecer y que no renunciamos a poner en marcha.

En su día os remitimos un boletín para que nos indicaseis si la idea de crear una Academia os resulta grata y viable. Y ahora, constituida formalmente la Academia, os reunimos para precisar más lo que queremos e iniciar los siguientes pasos que fundamentalmente se condensan en pedirnos que nos déis vuestra confianza suscribiendo el boletín de inscripción y que, en cuanto se celebre la primera Asamblea General sustituyáis este trío y la más amplia comisión promotora por la Junta rectora que se preve en los Estatutos.

Hemos redactado unos Estatutos pensados de algún modo, sobre el modelo de la Academia de Ciencias Médicas, a la que podemos considerar una entidad hermana. Es lógico que cuando la Academia esté consolidada pueda también acomodar los Estatutos a las normas más ajustadas que elabore la Asamblea General.

Nuestra propuesta ha nacido de nuestro amor al país y a su Derecho. No pretendemos emular a nadie, esto no es una bilbainada. Lo que queremos es mejorar nuestra cultura jurídica, a sabiendas de que éste es un medio para elevar la cultura y el bienestar de nuestro entorno. La Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País ampara la iniciativa y estoy seguro de que la impulsará en el futuro.

La Academia quiere ser una asociación de amigos, de diferentes profesionales del Derecho, que reconocen sus nexos comunes.

Aunque no nos conformamos con destacar nuestra similitud, que es, con frecuencia la fuente de la amistad. Nuestra identidad está en el mundo del Derecho, pero nuestras divergencias son notorias.

Unos cultivamos el Derecho Privado, otros el Público, el Laboral o el Internacional, incluso con tareas diferentes dentro de cada especialidad. Y nuestras profesiones concretas son también diferentes: abogados, notarios procuradores, registradores, jueces, abogados de empresa, etc. Nuestro encuentro en la Academia puede ser enriquecedor para todos porque todos tenemos algo que aprender de los demás. No hay un rincón en las Ciencias jurídicas que no necesite ser iluminado con reflexiones nuevas. El debate y la reflexión común hacen nuestros conocimientos más perfectos.

También somos diferentes en nuestras ideologías, pero la Academia no tiene ideología. En ella caben todos los ideales, siempre que se defiendan en el tono sereno de nuestras reflexiones, nunca con gestos agresivos ni ademanes excluyentes. En una reflexión serena entre juristas de ideología diferentes, nuestras propias ideas mejorarán, y sobre todo, se harán más tolerantes.

La Academia misma no tiene otro ideal que el progreso del Derecho, Aunque este objetivo que parece modesto, lleva consigo el noble ideal de la paz social, que es el fundamento de todo Derecho.

Muchas gracias por vuestra asistencia y por vuestra atención.

Por la Comisión Promotora:

**Adrián Celaya, Javier Oleaga y Ander Urrutia**

## EL MÁS IMPORTANTE PRECEDENTE

**E**l Colegio de Abogados de Bilbao, presidido por D. Juan Migoya, acordó en Junta general de julio de 1927, la reconstitución (hubo algún precedente anterior) de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales, constituyéndose la misma Junta de Gobierno en Junta Directiva interina, que hizo las gestiones iniciales. En enero de 1929 la Asamblea General aprobó los nuevos Estatutos y designó la Junta Directiva presidida por D. Gregorio Balparda. Comenzó sus tareas con una conferencia del abogado mexicano Rodolfo Reyes y una Semana de Derecho. Su labor posterior se centró en la celebración de conferencias, algunas del propio Balparda, y otras de José Felix de Lequerica, Teófilo Guiard, Royo Villanova, etc. Desapareció de hecho la Academia en 1936, aunque hubiera algunos intentos posteriores para restaurarla.

(Tomamos estos datos de la “Historia del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya”, editada por el propio Colegio en 1992, y escrita por los profesores de Historia Santiago de Pablo, Amparo Basterra, Javier Cangas de Icaza y José Daniel Reboredo)



ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL  
DE PROCURADORES  
DE  
VIZCAYA

## SALUTACION A LA ACADEMIA VASCA DE DERECHO

Los ciudadanos y, particularmente, las instituciones que representamos a colectivos de importancia, no podemos vivir ajenos a las normas que regulan nuestra convivencia, ni en su interpretación, ni en su aplicación, ni, incluso, en el momento de la reflexión previa a su gestación.

Los ciudadanos, las Instituciones, y muy concretamente, las de carácter jurídico, entre las que por derecho propio se encuentran los Colegios de Procuradores, debemos dedicar gran parte de nuestro esfuerzo a contribuir en la formación de la estructura de decisión de las normas reguladoras de nuestra relación.

El Colegio de Procuradores de Bizkaia, es desde luego muy consciente de éste deber y considera una obligación impulsar la extraordinaria iniciativa de creación de una Academia de Derecho Vasco, promovida por la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País, en la Asamblea Extraordinaria y deliberante celebrada en Hondarribia los pasados días 29,30 de Noviembre y 1 de Diciembre de 2.002.

Ya se puso entonces de manifiesto que no se trata de una idea nueva, toda vez que ya en el Primer Congreso de Estudios Vascos en 1.918, se acarició la creación de la Academia de Derecho, y dado el transcurso del tiempo, se hace cada vez más necesario y perentorio cristalizar los esfuerzos de tantos y tantos juristas que nos han precedido en éstos más de 80 años.

Es un honor y un orgullo para la Institución que presido, apoyar e impulsar la creación de la Academia de Derecho que, no lo dudamos, según se pretende por los promotores de la idea, se convertirá en una Academia eficiente, en un auténtico centro de trabajo, integrado por personas competentes de todos los ámbitos del Derecho, y por supuesto de la Procuraduría, lo que en definitiva deberá redundar en un mayor y mejor servicio a nuestra Comunidad.

Recibid nuestra felicitación por la iniciativa y nuestro compromiso de colaborar en lo necesario, desde ahora, en la andadura de un reto tan interesante como es el de la creación de una Academia Vasca de Derecho.

En Bilbao a 11 de Junio de 2.003.

Por la Junta de Gobierno  
Fdo. M<sup>a</sup> BEGOÑA PEREZ DE LA TAJADA  
(D<sup>ca</sup> GANA-PREREFERENTE)



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL PAÍS VASCO  
SECRETARIA DE GOBIERNO**

**EUSKAL HERRIKO A. E.  
ZUZENTZA - AUZITEGI GORENA  
JAURLARITZA IDAZKARIA**

**DON IÑAKI SÁNCHEZ GUIU, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO.**


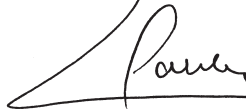
**C E R T I F I C O:** Que la Comisión de Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en reunión celebrada el 11 de abril de 2003 ha tomado entre otros el siguiente acuerdo:

**DECIMOCUARTO.- CREACIÓN DE UNA ACADEMIA VASCA DE  
DERECHO.**

Dada cuenta de la información que, en la entrevista recientemente mantenida, los Ilmos. Sres. D. Adrián Celaya Ibarra y D. Andrés Urrutia Badiola han facilitado al Sr. Presidente sobre el proyecto de erigir una Academia Vasca de Derecho en el seno de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, la Sala, después de examinar el informe-propuesta que han redactado y suscrito los Sres. Celaya Ibarra, Oleaga Echevarria y Urrutia Badiola, entiende que las características y propósitos de tal objetivo revisten y revelan condiciones óptimas para el cultivo y el progreso de la causa del Derecho en el País Vasco, y acuerda, por unanimidad, declarar que se trata de una iniciativa muy satisfactoria y digna de apoyo a tal efecto.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Bilbao a 15 de abril de 2003.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**





## **EL DECANO**

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL SEÑORIO DE VIZCAYA  
BIZKAIA JAURERRIKO ABOKATUEN BAZKUN OHORETSUA  
BILBAO

## **SALUTACION A LA ACADEMIA VASCA DE DERECHO**

Los ciudadanos y, particularmente, las Instituciones que representamos a colectivos de importancia, no podemos vivir ajenos a las normas que regulan nuestra convivencia, ni en su interpretación, ni en su aplicación, ni, incluso, en el momento de la reflexión previa a su gestación.

Los ciudadanos, las Instituciones, y muy concretamente, las de carácter jurídico, entre las que por derecho propio se encuentran los Colegios de Abogados, debemos dedicar gran parte de nuestro esfuerzo a contribuir en la formación de la estructura de decisión de las normas reguladoras de nuestra relación.

El Colegio de Abogados de Bizkaia es desde luego muy consciente de este deber y considera una obligación impulsar la extraordinaria iniciativa de creación de una Academia de Derecho Vasco, promovida por la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, en la Asamblea Extraordinaria y deliberante celebrada en Hondarribia los pasados días 29, 30 de Noviembre y 1 de Diciembre de 2002.

Ya se puso entonces de manifiesto que no se trata de una idea nueva, toda vez que ya en el Primer Congreso de Estudios Vascos en 1918 se acarició la creación de la Academia de Derecho, y dado el transcurso del tiempo, se hace cada vez más necesario y perentorio cristalizar los esfuerzos de tantos y tantos juristas que nos han precedido en estos más de 80 años.

Es un honor y un orgullo para la Institución que presido apoyar e impulsar la creación de la Academia de Derecho que, no lo dudamos, según se pretende por los promotores de la idea, se convertirá en una Academia eficiente, en un auténtico centro de trabajo, integrado por personas competentes de todos los ámbitos del Derecho, y por supuesto de la Abogacía, lo que en definitiva deberá redundar en un mayor y mejor servicio a nuestra Comunidad.

Reitero, tanto a nivel personal como institucional, mi felicitación por la iniciativa y nuestro compromiso de colaborar en lo necesario, desde ahora, en la andadura de un reto tan interesante como es el de la creación de una Academia Vasca de Derecho.

En Bilbao, a 15 de Mayo de 2003.

  
**EDUARDO ESCRIVANO VILLAN**  
DECANO



Universidad de Deusto      Deustuko Unibertsitatea

**Facultad de Derecho**  
Decano

**Zuzenbide Fakultatea**  
Dekano

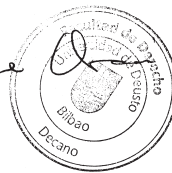
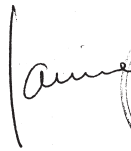
Informado sobre el Proyecto de Creación de una Academia Vasca de Derecho con el fin de lograr un foro de reflexión y debate en términos jurídicos sobre la ya amplia legislación que va surgiendo en nuestra Comunidad Autónoma, y también sobre la Constitución y el Estatuto, sin renunciar a que se analice cualquier problema jurídico, de carácter público o privado, administrativo o fiscal que tenga relación con el País Vasco,

tengo el placer de manifestar como Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto, que tal iniciativa me parece buena y provechosa para el desarrollo del Derecho en Bizkaia.

Y para que así conste, expido esta carta a la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. Comisión de Bizkaia

Prof Dr Jaime Oraá Oraá

Bilbao, 30 Abril 2003





El Presidente  
Lehendakaria

*Ignacio M.<sup>a</sup> Echeberria Monteberria*

**Sr. D. Adrián Celaya Ibarra**  
Elcano, 30-32, 3º Izda.  
48008 Bilbao

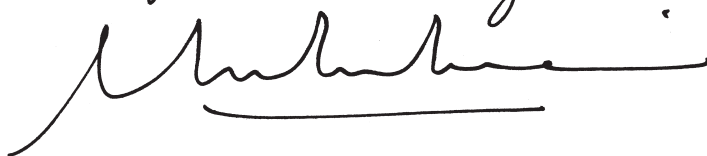
Bilbao, 13 de Mayo de 2003

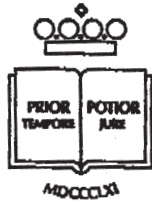
*Querido Adrián:*

De acuerdo con las conversaciones mantenidas, deseo transmitirte mi apoyo a la idea de la creación de la Academia Vasca de Derecho, cuestión que plantearé en la próxima reunión del Comité Ejecutivo.

Deseo el mayor éxito a esta iniciativa.

Recibe con este motivo mi más atento y cordial saludo.

*y un fuerte abrazo.*  




DECANATO DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTILES DEL PAIS VASCO

Avda. de Madariaga, n.º 24 - 5.º  
48014 BILBAO

Bilbao a, 12 de Junio de 2003.

Que la Junta Directiva del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles del País Vasco, muestra su adhesión a la iniciativa de creación de la Academia Vasca de Derecho por cuanto supone un instrumento que contribuye al avance del Derecho y de las Ciencias Jurídicas en el País Vasco.

Y muestra su ánimo de ayudarle en cuantos aspectos le sea posible.

Fdo. Leopoldo Sánchez Gil  
Decano Territorial de los Registradores de la  
Propiedad y Mercantiles del País Vasco.



DECANATO

— La creación de una Academia Vasca del Derecho viene a llenar un hueco que bien puede considerarse de sorprendente. El Derecho Privado ha constituido, en el caso del Estado Español, el reducto jurídico básico de la diversidad frente a la uniformidad publicista. Por eso resulta de recibo que ese reducto sea núcleo esencial en la construcción del nuevo entramado jurídico, y por que además sería grave error olvidar que la "libertad civil" es en buena medida el basamento de las públicas. Por eso me parece obligado que los Notarios, servidores de esa "libertad civil" contribuyamos a cerrar ese hueco, y estemos, entre los primeros, en esa tarea.

Manuel López Pardiñas.

Notario.

Decano del Colegio Notarial de Bilbao.

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL ACADEMIA VASCA DE DERECHO**

## **Capítulo I**

### **DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACION**

#### **Artículo 1. De la denominación**

Bajo la denominación de Academia Vasca de Derecho y con el impulso de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, se constituye una asociación cultural sin ánimo de lucro, acogida a lo dispuesto en la ley vasca 3/1988 de 12 de febrero.

#### **Artículo 2. Fines**

La Academia se propone el estudio, investigación y divulgación de las Ciencias Jurídicas y en especial las relacionadas con el Derecho vasco a partir de la Constitución española, el Estatuto de autonomía del País Vasco y las normas emanadas de los órganos autonómicos y forales, así como la doctrina jurídica y la jurisprudencia aplicable y los usos y costumbres tradicionales y vigentes.

Para alcanzar este objetivo la Academia realizará y fomentará toda clase de estudios, jornadas y sesiones de trabajo y, en su caso, publicará las obras y resultados obtenidos por sus miembros o por personas, entidades o grupos de trabajo que contribuyan al mejor conocimiento y aplicación del Derecho Vasco.

La Academia podrá crear premios o estímulos para la realización de trabajos de su interés sobre las bases que, al efecto, establezca la Junta de Gobierno

#### **Artículo 3. Ámbito de actividad**

La Academia podrá actuar en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca.

La Academia se constituye con duración indefinida y sólo se disolverá en los supuestos previstos en el artículo 26 de estos Estatutos

#### **Artículo 4. Domicilio social.**

El domicilio de la Academia vasca de Derecho se establece en Bilbao, Alameda Recalde, 8,1º. Podrán establecerse otras sedes en Alava y Guipuzcoa.

## **Capítulo II**

### **DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 5. Clases de socios.**

La Academia se compondrá de socios o académicos activos, miembros de honor y miembros protectores.

Son académicos activos los licenciados en Derecho que hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva y cumplan sus obligaciones sociales.

Son miembros de honor las personas individuales que hayan sido designadas como tales por la Junta Directiva por haber prestado alguna especial colaboración a la Academia o servicios eminentes a las Ciencias Jurídicas. Tendrán también esta condición los académicos que hayan permanecido más de cuarenta años como socios activos.

Son socios protectores las personas o entidades que de algún modo ayuden o aporten medios para la buena marcha de la Academia.

Los estudiantes universitarios de Derecho podrán ingresar en la Academia como socios agregados en las condiciones que determine la Asamblea General, que podrá dictar un reglamento especial.

#### **Artículo 6. Admisión de socios.**

Quienes deseen pertenecer a la Academia deberán solicitarlo por escrito avalado por dos socios. La Junta Directiva decidirá sobre la admisión dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

La Junta Directiva podrá designar miembros de honor, que no estarán sujetos a las obligaciones sociales pero tendrán voz en las Asambleas. El paso a la categoría de honor de los socios veteranos será aprobado por la Junta directiva.

El nombramiento de socios protectores será competencia de la Asamblea General, que valorará el interés social del nombramiento.

#### **Artículo 7. Derechos de los académicos.**

Los académicos tienen todos los derechos que les reconocen la ley de Asociaciones y estos Estatutos. Tendrán voz y voto en las Asambleas y podrán formar parte de los órganos directivos.

También tendrán acceso a las publicaciones de la sociedad en la forma que se acuerde, sin hacer distinciones entre los socios.

#### **Artículo 8. Deberes de los académicos**

Son deberes de los académicos:

- a) Participar en las actividades de la Academia, y cumplir los Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General
- c) Desempeñar los cargos, comisiones y servicios que se les encomienden por los órganos de la Academia conforme a lo previsto en estos Estatutos.

#### **Artículo 9. Pérdida de la condición de socio**

Se perderá la condición de socio:

- a) Por fallecimiento
- b) Por renuncia
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva que, después de tramitar un expediente en el que deberá ser oído en la forma que se establezca en reglamentos especiales se le prive de la condición de socio por incumplimiento reiterado de sus deberes como académico o por la realización de actos que perjudiquen a la Asociación gravemente.

### **Capítulo III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 10. Organos colectivos**

Son órganos colectivos de la Academia la Asamblea General y la Junta Directiva.



Podrán crearse comisiones de estudio o de gestión con las atribuciones que les asigne la Asamblea o la Junta Directiva, sin que puedan tener nunca las facultades que son exclusivas de estos órganos.

#### **Artículo 11. La Asamblea General**

La Asamblea General la integran todos los socios activos. Podrán ser también invitados los socios de honor y los protectores, que tendrán voz pero no voto.

La Asamblea representa la voluntad de todos los socios y se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

#### **Artículo 12. De la Asamblea General ordinaria.**

La Asamblea General ordinaria se reunirá, convocada por el Presidente, una vez al año en el último cuatrimestre. La Asamblea ejerce el gobierno y la alta administración de la Academia y es siempre de su competencia:

1. Aprobar el plan general de actividades de la Asociación
2. Aprobar el estado de cuentas del año anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente
3. Aprobar la gestión de la Junta directiva y renovar los cargos cuando corresponda.

#### **Artículo 13. De la Asamblea General Extraordinaria.**

Se celebrará Asamblea General Extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la Junta Directiva o un número de socios no inferior al 10% de los académicos activos.

Es de su competencia exclusiva la reforma de los Estatutos y la resolución de todas las cuestiones que les sean sometidas por el Presidente, la Junta directiva o los socios que hayan solicitado la convocatoria.

#### **Artículo 14. Funcionamiento de la Asamblea**

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente mediante anuncio fijado de forma visible en el domicilio de la Asociación, sin perjuicio de que se envíe una copia a cada socio, pero la falta de esta citación personal no determinará la nulidad de los acuerdos. La convocatoria deberá expresar el orden del día de la sesión, y deberá publicarse con un mínimo de quince días antes del día señalado.

La Asamblea se considerará válidamente constituida si hubiere veinte socios presentes, o la décima parte de los socios activos. Si no se alcanzara este quorum, la Asamblea podrá celebrarse una hora después de la anunciada sin que se exija ningún quorum de asistencia.

Todos los académicos pueden ser representados en la Asamblea General por otro académico en quien deleguen por escrito.

Para la adopción de acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y representados. No obstante se exigirá la mayoría de dos tercios para los acuerdos que recaigan sobre:

1. Enajenación de bienes.
2. Modificación de los Estatutos
3. Disolución de la Asociación

La votación será secreta cuando lo determine el Presidente o lo soliciten diez socios.

#### **Artículo 15. La Junta Directiva**

La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, los presidentes de las distintas secciones de trabajo que se creen, el secretario, el tesorero, y el secretario técnico y el bibliotecario si llegaran a crearse estos cargos. Se completa con doce vocales, elegidos:

Tres por designación de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País entre socios activos de la Academia.

Otros cuatro serán elegidos entre socios activos a propuesta de los órganos corporativos de los Abogados, Notarios, Registradores de la Propiedad y Procuradores del País Vasco.

Cinco elegidos directamente por la Asamblea General.

Para ser elegido miembro de la Junta directiva será necesario tener una antigüedad mínima de tres años como miembro activo.

Los vocales podrán ostentar simultáneamente otros cargos, como la presidencia o secretaría de las secciones.

Es función de la Junta directiva la Administración y gobierno ordinario de la Academia, la programación de actividades, la elaboración del presupuesto anual y los estados de cuentas, y en general, todas las decisiones que no estén reservadas a la Junta General.

La Junta directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente y tomará sus acuerdos por simple mayoría.

En los términos que resultan de las disposiciones transitorias de

estos Estatutos la primera Junta Directiva será provisional y se constituirá en la forma y plazos, y con las funciones que se prevén en las mismas.

#### **Artículo 16. Duración de los cargos**

La duración del cargo de Presidente será de tres años, reelegible por una sola vez. Los demás miembros de la Junta directiva cesarán también a los tres años, pero serán indefinidamente reelegibles. Los Presidentes de las secciones permanecerán en su cargo mientras su propia sección no les aparte del mismo, o presenten su dimisión.

Los miembros de la Junta directiva cesarán cuando expire su mandato, o por dimisión, cese en la condición de socio, revocación del nombramiento por la Asamblea General o fallecimiento. La Junta Directiva proveerá las vacantes que se produzcan mediante nombramientos que someterán a la primera Asamblea General.

#### **Artículo 17. El Presidente**

El Presidente asume la representación legal de la Academia, preside la Asamblea General y la Junta directiva y ejecuta sus acuerdos.

Corresponden al Presidente todas las facultades que no estén expresamente reservadas a la Asamblea o la Junta Directiva, y en especial convocar y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, impulsar y dirigir los planes de actividades, ordenar los pagos y resolver las cuestiones de carácter urgente dando conocimiento a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.

Además deberá leer el discurso de apertura del curso académico al año de su elección. En los años intermedios, leerá el discurso el vicepresidente o la persona a quien el Presidente se lo encomiende.

#### **Artículo 18. El Vicepresidente.**

El vicepresidente sustituye al Presidente en caso de cese, ausencia o imposibilidad, o, en los actos en que el Presidente delegue su representación. Leerá el discurso de apertura cuando el presidente se lo encomiende.

#### **Artículo 19. El Secretario**

El Secretario custodia los documentos y archivos de la Academia, lleva el fichero y el registro de socios, mantiene la correspondencia, elabora la memoria general, expide certificaciones y copias, redacta las actas de la Asamblea y la Junta directiva y ostenta la jefatura del personal administrativo.

#### **Artículo 20. El Tesorero**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas, administrar y conservar los fondos e informar a la Junta directiva sobre estos extremos
- b) Efectuar los pagos autorizados por el Presidente
- d) Redactar el presupuesto anual y dar cuenta de las inversiones y gastos efectuados.

### **Capítulo IV**

#### **DE LAS SECCIONES DE ESTUDIO**

##### **Artículo 21. Secciones de estudio.**

La Academia debe crear Secciones de estudio para las distintas disciplinas jurídicas o incluso para temas concretos de interés general. El establecimiento de una Sección debe ser acordado por la Junta Directiva.

Cada Sección tendrá su Presidente y Secretario, elegidos entre sus miembros.

Cada Sección debe informar a la Junta Directiva al final de cada año académico de todas las actividades llevadas a cabo.

### **Capítulo V**

#### **DE LOS CENTROS TERRITORIALES**

##### **Artículo 22. Centros Territoriales**

La Academia podrá crear un Centro Territorial en Guipúzcoa y otro en Alava, de acuerdo con la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, siempre que las circunstancias lo hagan viable.

Cuando se constituya un Centro territorial se reformarán los Estatutos con objeto de acomodarlos a esta nueva situación.

### **Capítulo VI**

#### **PUBLICACIONES**

##### **Artículo 23. Boletín y publicaciones**

Un Boletín cuyas características y periodicidad establecerá la

Junta directiva será el órgano oficial de la Academia.

La propia Junta creará un Consejo de redacción y regulará su funcionamiento. El consejo rendirá cuentas periódicamente de sus tareas.

La Junta directiva podrá también autorizar la publicación de otros estudios o trabajos que tengan interés en cualquier campo del Derecho.

## **Capítulo VII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

#### **Artículo 24. Régimen económico y financiero**

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas y de entrada que señale la Directiva
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

## **Capítulo VIII**

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 25. Procedimiento**

Los Estatutos pueden ser modificados a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitud de un 5 % de los socios inscritos. El proyecto de reforma será redactado por una ponencia nombrada por la Junta y compuesta por un mínimo de tres miembros.

El proyecto que se redacte deberá ser aprobado por la Junta o devuelto a la ponencia para nuevo estudio con las observaciones que se hayan hecho por los miembros de la Junta. Una vez admitido se convocará una Asamblea General Extraordinaria para el estudio y aprobación, si procede, de la reforma.

A la convocatoria deberá acompañarse el texto íntegro de la

modificación que se propone, a la que los académicos podrán formular enmiendas por escrito presentándolas en Secretaría una semana antes de la fecha de la Asamblea.

La reforma deberá ser aceptada por una mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados en la Asamblea.

## **Capítulo IX**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 26. Disolución**

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto, y con el voto de la mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados.

2. En los supuestos previstos en el art. 39 del Código Civil

3. Por sentencia judicial

#### **Artículo 27. Liquidación**

La Asamblea que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora de tres miembros de la Junta Directiva que se hará cargo de los fondos que existan y hará efectivas las obligaciones sociales que existan.

Los bienes que puedan quedar remanentes se destinarán a obras benéficas de carácter social.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** El tiempo que transcurra desde la firma de los presentes Estatutos hasta el 31 de diciembre de 2003 se considerará período fundacional. Quienes se inscriban como académicos en ese plazo tendrán la condición de socios fundadores y podrán ocupar cualquier cargo sin necesidad de cumplir un período de antigüedad.

**Segunda.** Los firmantes del acta de constitución formarán una Junta Directiva Provisional que constará de cuatro miembros: Presidente, Secretario Tesorero y Vocal, a la cual podrán agregar otros miembros para realizar las gestiones necesarias para la puesta en marcha de la Academia. Esta Junta Directiva representará a la Academia en todos los actos y contratos que celebre.

**Tercera.** La Junta Directiva convocará la Asamblea General a partir del momento en que haya cuarenta socios inscritos o como máximo en un plazo que termina el 31 de diciembre de 2003. En dicha Asamblea se ratificarán los Estatutos y se elegirá una nueva Junta Directiva a la que se aplicará lo dispuesto en el artículo 15, cesando automáticamente los miembros de la Junta provisional.

**Cuarta.** La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de régimen interior que desarrolle estos Estatutos, así como reglamentos particulares para supuestos concretos.

**Quinta.** La Junta Directiva designada en la primera Asamblea General extenderá su mandato hasta el mes de octubre del año en que se hayan cumplido tres años de su elección.

*Estos Estatutos fueron aprobados en el acto de constitución de la Asociación, en documento firmado el día 2 de junio de 2003 por don Luis Elicegui Mendizabal en nombre y representación de don José María Urkia Etxabe, Director de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País y Presidente de la Comisión de Guipuzcoa, y por don Fernando Salazar Rodríguez de Mendarozqueta, Presidente de la Comisión de Alava y don Emilio Mugica Enecotegui, Presidente de la Comisión de Bizkaia. Como socios activos firmaron don Adrián Celaya Ibarra, don Francisco Javier Oleaga Echeverria, don Andrés Urrutia Badiola y don Santiago Larrazabal Basañez*

## ZERTARA GATOZ...

**H**orra hor lehendaurrezko kezka eta arrangura. Zuzenbidearen Euskal Akademiak bere burua agertu du, apal, lasai, zuzenbidearen munduan euskal juristen ahaleginak bildu nahian.

Beharrezkoa ote? esango dute askok. Berori bultzatu dugunontzat eratu beharrezkoa, Euskal Herrian zuzenbidearen jakintza eta aurre-rakuntza ziurtatzeko legelari guztion jardunarekin. Guztiona eta guztizkoa, gehi dakioke ekimen honi, bertan partaide izan nahi duen jurista orok abegi eta harrera ona izango baitu.

Orokorregiak gure asmoak? Zalantzarik gabe, ez. Giza sorkuntza den guztietan, on-gaitzak nabarmen daitezke. Elkarre berri honek ere, nahiak eta gogoak, egitasmoak eta helburuak erakutsi beharko ditu. Horiek betetzea izango da gure lehen eginkizun eta norabidea.

Zaharrak berri, azalduko du norbaitek, aspaldiko kontuei men eginez eta aurretiaz izan diren antzeko saioak gogoratuz. Berriak berri erantzungo diogu guk, sorkuntzatik bertatik jokaera eta lerrakera zehatz batetik abiatuko baikara gure ekimenean.

Euskal sor-marka dugun juristok abagune ezin hobea dugu akademia berri honetan, sarri-sarri aldentuta ibiltzen diren mundu teorikoa eta praktikoa uztartzeko. Bide beretik ere, bertan dago lekurik apropo-sena, maiz sakabanaturik igartzen ditugun legelariak, adar batekoak eta bestekoak, elkartu eta lanean jartzeko, euskal gizartearen egungo premiei erantzun egokia emateko asmoz.

Zertara gatoz... jarri dugu hasieran, hiru puntu horiekin geroko azalpenari bidea errazteko. Bada, jakina izan dadin ez gatozela domina eta ohorezko karguak banatzera; lanak, gogoetak, asmakuntzak, lorrak



eta nekeak ematera baino. Alfer-alferrik etorriko da gure baitara oho-  
rezko eta sona handiko aipamenak bilatzen dituena. Beste ate batean jo  
beharko du horrek. Betoz guregana lan egin nahi dutenak, ikerkuntza-  
rako eta hobekuntzarako garra erakusten dutenak, akademia bizi-bizian  
ibili nahi duten jurista jakin-mintsu horiek.

Bagatoz, hortaz, lan egitera, eta Bizkaia, Araba eta Gipuzkoako  
juristei lantokia eskaintzera. Orobat, lehen esan legez, eurei beharlekua  
ematera, eurok zirikatu eta kitzikatzen. Anitzak dira zuzenbidearen arlo-  
ak; askoz anitzagoak, ordea, alor horretako legelari bereziak. Horiek ere  
gure helmenean izan nahi ditugu, akademiaren sail eta batzordeetan lan  
egin dezaten.

Ezina iritziko diote askok, bulegoko lana bazter utzita, halakoe-  
tan sartzeari. Bego hori. Tarterik txikiena, solasaldirik apurrena ere baliat-  
tu nahi dugu, euskal legelarion ekarriak bideratzeko. Bakoitzak ahal duen  
neurrian eta ginoan, bakoitzak jar dezakeen adonearen arabera. Trukean,  
bistan da, akademiaren emaitzak eskaini nahi dizkiogu legelari  
horri, onuragarri gerta dakizkion eguneroko zereginetan.

Baditugu lehentasun batzuk, gure ustez Euskal Herriak berak  
markatzen dituenak. Hartara, euskal zuzenbide publikoa nahiz pribatua  
jorratuko ditugu, Ekonomi Ituna eta finantza-zuzenbidea ere ahanzi  
gabe. Berebat, kooperatiben eta merkataritza-zuzenbidearen saila, ber-  
tan baitago euskal enpresa frankoren etorkizuna. Euskara ere, gure aha-  
leginen xede dugu, euskal hizkera juridikoaren moldakuntza indartu eta  
sakontzeko. Zernahi gisaz, zabalik gaude akademia bera bestelako sail  
eta esparruetara hedatzeko, bazkideok hala erabakiz gero.

Bada, beraz, zer jorratu eta nondik heldu. Hasiak gara, dagoe-  
neko, urratsak ematen. Hasian hasi, dei zabala egin nahi dizuegu euskal  
juristoi, erakunde berri honen sorreran laguntzaile eta protagonista izan  
zaitezten.

Helburuak eta eremuak aipatu ditugu gorago. Batzuk eta beste-  
ak ezin bazterrean utzi, Zuzenbidearen Euskal Akademia abiapuntuan  
dugun honetan. Abiapuntuak, argi dago, abiaburua dakar, eta guretzat  
zin-zinezko bultzagile eta eragile izan da Euskalerriko Adiskideen  
Elkartea. Haren espirituak eta gogoak gidatu gaituzte. Haurgintza-mine-  
tan babesle egokia izan zaigu bera. Eskerrak ematea, hortaz, zereginik  
lehenena; hurrena, aldiz, eskabide berbera, haren babes eta laguntzare-  
na, jaiotzeko ez ezik, bizitzeko ere behar dugulako hura. Azkena, ageri-

koa denez, bi erakundeon arteko harreman estuak eta ongarriak gordetzeko konpromisoa.

Irurac bat goiburua jarri zioten hari, duela bi mende eta erdi. Irurac bat aldarrikatu nahi izan dugu, beste behin ere, Zuzenbidearen Euskal Akademiaren eratze-prozesuan dihardugunok, bat horretara baten baitira, Euskalerriko Adiskideen Elkartearekin batera, unibertsitateak eta lanbide-elkargoak, epaile, abokatu, prokuradore, notario nahiz jabetza-erregistratzaileak. Elkarrekiko jardute horretan dago, ezbairik gabe, akademia honek euskal gizarteari egin diezaiokeen mesederik aipagarriena.

Isil bitez hitzak. Betoz ekintzak. Hona gure gonbita, Zuzenbidearen Euskal Akademian elkarrekin lan egiteko luzatzen dizueguna. Zuen esku dago, oraingoan, baieztatu erantzuna ematea, eurrez eta zabal.

**Andres Urrutia**

# “LA CULTURA DEL PACTO EN EL DERECHO PÚBLICO VASCO A LO LARGO DE SU HISTORIA”

## Introducción

Con ocasión de este acto, en el que todos nosotros nos reunimos con el propósito de aunar fuerzas en pro de la creación de una Academia Vasca de Derecho, sus promotores me han hecho el inmerecido honor de pedirme que prepare una pequeña intervención para este primer encuentro, en la que me gustaría compartir con todos ustedes algunas ideas que, al calor del estudio de nuestro derecho público, se me han ido suscitando con el tiempo y sobre las que quisiera reflexionar en voz alta.

Vivimos unos tiempos difíciles para nuestra querida Euskal Herria, unos tiempos donde brillan por su ausencia la paz, el respeto, la cordura, el diálogo sereno y la concordia entre vascos. Tenemos ante nosotros un panorama de división y enfrentamiento que debemos intentar superar si queremos construir un espacio donde quepamos todos. Como juristas, nuestro deber es el de ayudar a solucionar conflictos, a superar divisiones, a ofrecer puntos de encuentro. El objetivo es lograr un marco de concordia en el que podamos sentirnos cómodos todos. Pero las posturas son tan diferentes y tan opuestas, que encontrar “intersecciones mínimas” que sean aceptables por todos nosotros no resulta nada fácil. Esta situación no es nueva porque nuestra historia está jalada de conflictos, de tensiones y de violencia, pero también hemos sido capaces de lograr grandes acuerdos. Desgraciadamente, en nuestros días los desencuentros y la violencia persisten y no se atisba su desapa-

rición en un horizonte próximo.

Ya va siendo hora de que nosotros, los juristas vascos, aportemos nuestros modestos conocimientos para posibilitar acuerdos, aunque sean de mínimos, que permitan la convivencia entre todos, porque no hay futuro para una sociedad instalada permanentemente en el enfrentamiento. El futuro tampoco reside en garantizar una fría coexistencia sino en promover una respetuosa convivencia. Y no hay verdadera convivencia sin respeto al que piensa distinto, si lo que se pretende es marginar de la sociedad a unos u otros, si cada uno se enroca en sus propias posiciones. Necesitamos lugares donde se pueda dialogar serenamente, donde podamos recuperar un elemento consustancial a nuestra vieja tradición foral: la cultura del pacto. ¡Ojalá que foros como éste, nos ayuden en esta hermosa y apasionante tarea!

A estas alturas de mi disertación, muchos de ustedes pensarán que estas son bienintencionadas palabras sin mucho futuro en la práctica. Puede que sea cierto, pero nuestro reto como juristas es, precisamente, darles una aplicación práctica. No sé si, entre todos, seremos capaces de hacerlo, pero sí sé que no es la primera vez en la historia de nuestro derecho en la que los juristas vascos han tenido que enfrentarse a tan difícil tarea. La intención de mi disertación de hoy es exponerles cómo a lo largo de ella, quienes nos precedieron tuvieron que hacer frente a situaciones muy difíciles y cómo fueron capaces de ofrecer soluciones imaginativas y me atrevería a decir que, en algunos casos, hasta brillantes, que permitieron que nuestro pueblo superase aquellos momentos tan comprometidos. Aquellos beneméritos juristas, muchos de ellos anónimos y casi todos desconocidos para nosotros supieron ser instrumento de reconciliación y pusieron todos sus conocimientos al servicio de la paz, de la concordia y, en definitiva, del bien común. La clave de sus éxitos fue saber que la imposición, la exclusión o la represión no eran el camino. El camino fue siempre el compromiso, el pacto, el acuerdo.

Y si ellos fueron capaces de hacerlo, ¿por qué nosotros no? ¿Ah, pero realmente fueron capaces de hacerlo? se preguntarán algunos. Pues sí que lo fueron, lo que pasa es que ya no nos acordamos. Refresquémonos a nosotros mismos la memoria, recordando algunos ejemplos y procuremos tomar buena nota de ellos.

## **La vertebración interna de los Territorios Forales**

Empecemos por ver qué lecciones podemos sacar de la historia

de nuestro derecho en un asunto tan delicado como la vertebración interna de cada uno de los Territorios Forales:

Por ejemplo, echemos un vistazo a Bizkaia en un preciso momento histórico en el que la guerra de bandos había provocado una insostenible situación de violencia, enfrentamiento y desgarró en el Señorío.

- a) Primer problema: ¿cómo vertebrar un territorio tan plural y diverso con componentes territoriales tan marcados (Tierra Llana, Cuerpo de Ciudad y Villas, Encartaciones y Duranguesado), manteniendo la unidad del Señorío y respetando al mismo tiempo la autonomía de aquéllos? Pues lo lograron: consiguieron una articulación razonable de todos ellos a través de su participación en las Juntas Generales de Gernika, de tal manera que todos pudieron participar de una forma u otra en los órganos comunes del Señorío, manteniendo a la vez sus propios órganos singulares.
- b) Segundo problema: ¿Cómo arreglárselas para que tras las divisiones causadas por las guerras de banderizos, los órganos de gobierno del Territorio fueran respetados por todos y gobernasen para todos? También encontraron una solución para eso, quizá no la mejor solución del mundo pero sí una que funcionó razonablemente bien: duplicaron todos los cargos forales para que ambos bandos, oñacinos y gamboínos, estuviesen representados en las instituciones de gobierno. Y así encontraremos dos Diputados Generales, doce Regidores, dos Síndicos, etc. Y en una demostración de flexibilidad, haciendo compatibles tradición y modernidad, cuando el problema banderizo desapareció, los bandos se transformaron en circunscripciones electorales para proveer los distintos cargos forales.
- c) Tercer problema: el enfrentamiento entre las Villas y la Tierra Llana<sup>1</sup> en torno a la representación de las primeras en los órganos forales. La solución fue la Concordia de 1630, que permitió que las Villas participasen de nuevo en los órganos del Señorío.
- d) Cuarto problema: la dualidad legislativa en el Señorío en el ámbito del derecho privado, lo que suponía que había dos derechos distintos aplicables en el Señorío de Bizkaia, uno en el Cuerpo de Ciudad y Villas y otro en toda la Tierra Llana.

Nuestros juristas supieron también dar una solución razonable al asunto en aquel contexto histórico a través de la mencionada Concordia de 1630: permitir a las villas acogerse al derecho foral vizcaíno si así lo deseaban. Pero fijémonos bien en que se trataba de un sistema de opción, nunca de una imposición.

Por lo que hace referencia a la Provincia de Gipuzkoa, aquellos juristas de entonces idearon soluciones prácticas a algunos problemas bien complicados. Citemos algunos de ellos a título de ejemplo:

- a) Primer problema: podría haber ocurrido que algunas villas no hubieran podido ser sede de las Juntas Generales de Gipuzkoa. Para evitarlo, se diseñó un sistema por el que el lugar de reunión de las Juntas Generales era rotatorio en función de un turno previamente establecido, para que ninguna localidad que dase excluida.
- b) Segundo problema: la desproporción entre algunos municipios en cuanto a población y su reflejo en el sistema de votación de las Juntas Generales. Para solucionarlo, diseñaron un modelo que intentaba mantener una cierta proporcionalidad en la representación en las Juntas, evitando así que las localidades más densamente pobladas tuvieran un solo voto al igual que las más pequeñas, lo que podía provocar serios conflictos, como hemos visto que ocurrió en Bizkaia. Para ello, establecieron una solución práctica: el voto fogueral, una especie de voto ponderado donde a cada municipio representado en las Juntas Generales le correspondían tantos votos como “fuegos” (hogares) tenía. Entonces no había censos estadísticos de población como hoy en día, pero el sistema de “fuegos” se acercaba bastante a lo que hoy entendemos por un sistema proporcional y, en aquellas circunstancias, era probablemente lo más justo. Por último, el criterio diseñado era objetivo y se aplicaba tanto para lo “bueno” (voto en las Juntas Generales) como para lo “malo” (cuando había que hacer frente a los gastos y repartirlos entre todos los municipios, el “repartimiento” también era fogueral).

---

<sup>1</sup> El Cuerpo de Villas y Ciudad (incluía las veintiún villas vizcaínas junto a la Ciudad de Orduña) tenían su propio régimen jurídico derivado de sus Cartas Pueblas fundacionales y en ellas que se aplicaba el derecho castellano) frente al resto del territorio del Señorío de Bizkaia (Tierra Llana) en el que se aplicaba el derecho foral vizcaíno. Además, algunas de las villas más importantes como Bilbao, Bermeo, Durango, etc. eran las más pobladas del Señorío, pero en las Juntas Generales del Señorío en Gernika sólo tenían un voto como el resto de los municipios vizcaínos, con lo que tanto valía el voto del municipio vizcaíno más pequeño como el de la villa más importante y más poblada, Bilbao, lo que provocó numerosos conflictos a lo largo de la etapa foral, que pudieron resolverse finalmente con la Concordia de 1630.

- c) Tercer problema: la excesiva preponderancia de las Villas de “tanda” en relación con las demás localidades guipuzcoanas. En efecto, también se plantearon problemas en Gipuzkoa por la preponderancia de las denominadas “Villas de tanda”<sup>2</sup> en relación con el resto de los municipios guipuzcoanos, ya que la Diputación General estaba dominada por aquéllas. Para solucionarlos, en el Reglamento de 1748 se introdujeron los denominados “Diputados de partido” que permitieron que los demás municipios guipuzcoanos que no eran los de la “tanda”, agrupados en partidos (circunscripciones territoriales), quedaran también representados en la Diputación.

En Álava, se plantearon asimismo problemas por las tradicionales tensiones entre Vitoria y el resto del territorio alavés, dada la abrumadora superioridad de Vitoria en relación con el resto del territorio en cuanto a población, recursos, etc. Conseguir una adecuada representación de la capital en los órganos forales alaveses sin desequilibrar demasiado la balanza en su favor, requirió una difícil labor de “encaje de bolillos”. Por ello se procuró que todas las “cuadrillas”<sup>3</sup> alavesas estuviesen representadas en la Junta Particular, mientras que para la elección del Diputado General, la Concordia de 1534 (ratificada por Real Cédula de Carlos I en 1535) estableció que se le reservasen a Vitoria la mitad de los votos para la elección del máximo cargo foral alavés, lo que volvía a desequilibrar la balanza a favor de Vitoria, si bien en 1804, se estableció un sistema por el que a cada cuadrilla le correspondía un elector para elegir al Diputado General.

### **Las relaciones entre los diversos Territorios Forales vascos**

Otro ejemplo de cómo el pacto entre vascos fue capaz de ofrecer soluciones imaginativas a algunas carencias, problemas y tensiones, fue la creación de las denominadas Conferencias Forales. Como no existía ningún órgano común que reuniese a los Territorios Hermanos, las Diputaciones Forales crearon de la nada este nuevo foro y, a medida que se fue consolidando, le fueron dotando de más y más funciones. Desde

<sup>2</sup> Las denominadas “Villas de tanda” eran las cuatro villas (San Sebastián, Azpeitia, Azkoitia y Tolosa) en las que rotatoriamente residían el Tribunal del Corregidor y la propia Diputación.

<sup>3</sup> Al igual que en Bizkaia los municipios de la Tierra Llana se agrupaban en circunscripciones denominadas “Merindades”, en Álava, las Hermandades (municipios) se agrupaban en “cuadrillas”, que aún subsisten hoy.

1775, se celebraron estas reuniones periódicas de las tres Diputaciones Forales y, a partir de 1800, como ha escrito el profesor AGIRREAZKUENAGA <sup>4</sup>, estas Conferencias se transformaron en un organismo público de coordinación política, sancionado por la máxima autoridad real. Desde 1860, desarrollaron una práctica equiparable con una institución de derecho público, pudiendo incluso asimilarse a una especie de Juntas Generales Vascongadas, si bien de carácter subsidiario respecto a las Juntas Generales de cada Territorio Foral.

Llegados a este punto de mi exposición, me resulta muy grato dejar constancia hoy aquí de que el lema “Irurac bat” de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, bajo cuyo impulso nos reunimos, se convirtió en la divisa de los comisionados de los tres territorios y fue este símbolo el elegido para sellar y lacrar las actas de las Conferencias a partir de 1816. En 1859 se inventó la bandera común, que sobre fondo rojo llevaba grabada esta divisa. Y de este modo, sus libros de actas aparecen denominados: “Conferencias de las tres provincias hermanas Irurac bat”.

Como afirma Joseba AGIRREAZKUENAGA <sup>5</sup>, la Junta General anual de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País fue el referente práctico para que los dirigentes forales comprendieran la utilidad de una Junta similar representado a las Juntas Generales. Incluso la propia Bascongada acudió como institución invitada y asesora de las Diputaciones a las Conferencias de 1775 y 1780, celebradas en Bergara y Mondragón respectivamente. Una vez más, nuestros antecesores de la Bascongada se convirtieron en precursores y fueron capaces de ofrecer alternativas útiles para bien del País.

Después de la Primera Guerra Carlista, el Convenio de Bergara y la Ley de 25 de octubre de 1839, los tres Territorios Forales siguieron fortaleciendo la hermandad entre vascos y en opinión de algunos expertos, el sistema institucional de las Conferencias Forales entró en una etapa de madurez “hasta el punto de que en la década de 1860 podría ser equiparado a una suerte de gobierno confederal vasco”.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, J., La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936), Ddiputación Foral de Bizkaia, Bilbao, 1995, Tomo I, págs. 4 y ss.

<sup>5</sup> Ibidem, Tomo I, pág. 25.

<sup>6</sup> Ibidem, Tomo I, pág. 56.



Incluso tras la última guerra carlista y la dramática y definitiva abolición de los Fueros por Ley de 21 de julio de 1876, la voluntad de autogobierno de los vascos siguió adelante, en unas condiciones nada fáciles y las Conferencias de las Diputaciones Vascas siguieron impulsándolo, desempeñando un importantísimo papel en la coordinación de los tres Territorios. Así consiguieron que el sistema de Concierto Económico terminara por convertirse en un pacto con el Gobierno central, que al mismo tiempo suponía un pacto interno entre vascos, modelo de pacto interno entre vascos y con el Estado, que, afortunadamente, se mantiene y se potencia con el Concierto Económico de 2002. Un sistema que, a pesar de sus vicisitudes históricas, se mantiene vigente 125 años después y otro ejemplo más de que el pacto de todos con todos, sin exclusiones ni imposiciones, es el camino correcto.

### **Las relaciones del Pueblo Vasco con España**

Uno de los asuntos más delicados y que más divisiones provoca en el País es el tipo de relación que el Pueblo Vasco ha de tener con España. Este es un tema no resuelto de un modo definitivo y que alguna vez habrá que abordar a fondo, sin miedo al debate pero sin aceptar imposiciones de un signo o de otro. La historia de nuestras instituciones forales apunta siempre al mismo camino para conseguir un marco razonable de relaciones: la derivada del pacto entre las distintas instancias afectadas. Para ello hay que tener en cuenta algunos elementos que citaré a continuación, sin ánimo de ser exhaustivo, pero sobre los que convendría reflexionar con calma:

- a) En primer lugar, algo que aunque es obvio debe ser mencionado, especialmente en una situación como la actual: no hay pacto posible si las partes no tienen una sincera voluntad de resolver los problemas.
- b) En segundo lugar: no hay pacto posible si no se respetan las ideas del que piensa de distinta manera. Parece mentira tener que recordar esto a estas alturas, pero el respeto a las ideas empieza por el propio respeto a la vida y a la libertad del otro y también supone no excluir a nadie de antemano.
- c) En tercer lugar: no hay pacto sin cesión mutua. Probablemente, el punto de intersección al que se llegue les parecerá mucho a algunos y muy poco a otros, pero esa intersección es el único sitio donde todos podremos convivir, sin tener que renunciar por ello a las ideas

- o aspiraciones de cada uno.
- d) En cuarto lugar: no hay pactos inmutables, cuando las circunstancias cambian hay que actualizar los pactos.
  - e) En quinto y último lugar aunque no menos importante: los pactos son para convivir no sólo para coexistir.

¿Y qué nos enseña al respecto la historia de nuestro pueblo? Pues que el pacto fue la clave de la convivencia pacífica de los Territorios Forales en el seno de la Corona de Castilla primero y de la Monarquía Hispánica, después. Un modelo de relación razonable: incorporación voluntaria y pactada, nunca forzada ni forzada, a cambio del mantenimiento de los fueros, costumbres, libertades e instituciones propias. Esta integración pactada del Señorío de Bizkaia, y de las Provincias de Gipuzkoa y Álava con la Monarquía Hispánica, sobrevivió hasta el siglo XIX y desapareció definitivamente con la Ley abolitoria de los Fueros de 21 de julio de 1876. Desde aquel momento la ruptura unilateral del “statu quo” por parte del Gobierno central causó una herida muy profunda y dolorosa en nuestro País y, en mi modesta opinión, aún hoy no hemos conseguido restañarla del todo. Y ya va siendo hora de hacerlo.

### **Las relaciones con Navarra**

Otro asunto delicado ha sido siempre el que se refiere a nuestras relaciones con el territorio hermano de Navarra. Nuestra historia nos enseña que a lo largo de nuestra historia foral hubo relaciones de todo tipo entre el Señorío de Bizkaia, y las Provincias de Álava y Gipuzkoa con el Viejo Reino de Navarra. En realidad, sus lecciones son obvias: nos unen la historia, la lengua, la cultura, la vecindad y, en definitiva, la lógica de las cosas, con la condición básica de que se respete siempre la voluntad de todos. Desde esas premisas, en 1932 estuvimos a punto de conseguir un Estatuto común a Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Navarra, un Estatuto para todo el País Vasco-Navarro que sólo se malogró por determinadas maniobras obstruccionistas de todos conocidas. La enseñanza que debemos sacar de nuestro pasado es que la relación con Navarra debe estar basada siempre en el mutuo respeto y nunca ni en la imposición a los navarros de un marco que ellos no deseen ni tampoco en la exclusión o persecución de los elementos de la cultura vasca en Navarra que, como el euskara (la *lingua navarrorum*) son consustanciales a su propia identidad. El pacto y el respeto mutuo se imponen de nuevo: si alguien siente algo como impuesto o se siente perseguido, no habrá manera de que las relaciones sean las que la lógica de las cosas demanda. ¿Seremos capaces de hacer un ejercicio de realismo para ofrecer un marco razonable de relaciones entre todos?

## **Las relaciones con Iparralde**

Otro asunto polémico: nuestras relaciones con los territorios hermanos de Lapurdi, Zuberoa y la Baja Navarra integrados en la República Francesa. La historia foral nos enseña que nuestras relaciones con los territorios vasco-continetales han sido siempre fluidas y constantes. ¡Cómo no habían de serlo si compartimos con ellos lengua, cultura, vecindad, instituciones forales e intensas relaciones económicas! ¿Sabían ustedes que en el marco de la libertad de comercio foral nuestras relaciones económicas con Iparralde eran muy intensas y estaban tan arraigadas que, por ejemplo, los pactos y tratados comerciales entre vascos de las costas de Gipuzkoa y Bizkaia con Lapurdi se mantuvieron durante toda la Edad Moderna aunque España y Francia estuviesen en guerra? Pues si eso fue posible entonces, ¡qué no será posible ahora en un nuevo marco, mucho más flexible y abierto, como el que nos brinda la Unión Europea!

## **Las relaciones con Europa**

En este mismo marco, el de la libertad de comercio, los Territorios Forales tuvieron una importantísima relación directa con Europa derivada de un atributo tradicional de la soberanía como es el derivado del sistema aduanero. Hasta el punto de que el propio TOC-QUEVILLE llegó a hacer una alusión directa a este asunto en su célebre obra “La democracia en América”: “... En España, ciertas provincias tenían el poder de establecer un sistema de aduanas propio, poder que es peculiar, por su misma esencia, de la soberanía nacional. En América, únicamente el Congreso tiene el derecho de regular las relaciones comerciales de los Estados. El gobierno de la confederación está, pues, más centralizado en este punto que el del reino de España” Si esto fue posible hasta el siglo XIX, ¿acaso no vamos a ser capaces de buscar un modelo para que las instituciones vascas puedan defender sus intereses ante la Unión Europea?

## **Reflexión final**

He pretendido que a través de estos ejemplos sacados de nuestro derecho público foral, pudiésemos reflexionar acerca de cómo nuestros antepasados hicieron frente a los serios problemas que afectaban a la sociedad de su tiempo. Unas veces acertaron y otras no, pero cuando acertaron, las soluciones que propusieron estuvieron siempre basadas en el pacto entre todos y para todos. En nuestra historia reciente,

tras la fugaz vigencia del Estatuto Vasco de 1936, arrumbado por la dramática guerra civil, y después de la oscuridad de la larga dictadura franquista, los nuevos aires de la transición, el deseo de consenso y el nuevo modelo político surgido de la Constitución de 1978, permitieron que un nuevo acuerdo entre vascos y de éstos con el Estado diese lugar al Estatuto de Gernika de 1979, mediante el cual el autogobierno vasco dio un importantísimo paso adelante aunque, desgraciadamente, no consiguiéramos un arreglo definitivo de todos los problemas ni que todos los vascos se sintiesen razonablemente cómodos dentro de él.

La actual situación es sumamente complicada y la división existente no es fácil de superar. Han pasado casi 24 años desde que el Estatuto de Gernika fue aprobado. Hoy, sin embargo, se encuentra inmerso en una profunda crisis. Después de tantos años, es seguro que habrá que cambiar algunas cosas pero sin hacer “tabla rasa” de él. A veces tenemos la tentación de pensar únicamente en sus deficiencias e incumplimientos perdiendo de vista lo que ha supuesto en la historia del autogobierno vasco. Por favor, no perdamos la perspectiva histórica y no despreciemos sin más algo tan importante en nuestra historia y que tanto nos costó conseguir. Si hay que plantear cambios, planteémoslos: no hay que tener miedo a debatir, no debe haber tabúes intocables, pero no olvidemos nunca que las distintas propuestas que se puedan hacer deben dar lugar a puntos de encuentro mínimos, aceptables para todos. La sacralización del actual marco jurídico y la cicatería en permitir que éste dé todos los frutos que podría dar son dos graves errores, pero si se proponen cambios hay que pensar en que lo propuesto debe ser lo suficientemente razonable para que, tras el oportuno pacto, puedan crearse espacios de intersección que, aunque no satisfagan todos los ideales de unos y otros, sean al menos aceptables para todos y nunca resulten una imposición para nadie.

La cuestión es: ¿la opción por el proyecto x, y, o z o la opción por la cuasi-inmutabilidad del actual marco jurídico, permitirán lograr espacios de intersección pactados que, aunque no colmen las aspiraciones de todos, sirvan para que todos o, si no es posible la unanimidad, la amplísima mayoría de nosotros quepamos razonablemente en ellos? Quizá, si cada uno de nosotros contesta a esta pregunta, veamos las cosas algo más claras. Y, si no, al calor de los ejemplos que les acabo de citar, siempre podremos preguntarnos qué habrían hecho nuestros antecesores si hubieran tenido que enfrentarse a una situación como la que nosotros estamos viviendo ahora. La respuesta que yo me doy a mi mismo al respecto es la siguiente: debemos encontrar una solución

democrática, pactada y mínimamente aceptable para todos. Bueno, se preguntarán ustedes, y ¿donde encontramos esa “maravillosa solución”?

Nuestros antepasados fueron capaces de hacer frente a situaciones que, situadas en su contexto histórico, no fueron menos complicadas que la actual. Ellos amaban profundamente a Euskal Herria, como nosotros, y fueron capaces de ofrecer soluciones a aquellos problemas. Entonces no había Universidades, ni Academias de Derecho Vasco. Pero la historia de nuestro derecho nos enseña que las ideas aportadas sólo funcionaron realmente cuando tuvieron un denominador común: el pacto entre vascos sin imposiciones ni exclusiones y el pacto con el Estado con unas condiciones razonables para ambas partes. Señoras y señores, creo modestamente, que ése el camino. Somos juristas y queremos proponer una Academia Vasca de Derecho, ¿no? Pues al menos habrá que intentarlo. Así que algunos de nosotros ya tenemos trabajo. ¡Manos a la obra! o, como decimos en euskara, Ekin lanari!.

Muchas gracias a todos. Eskerrik asko guztioi

**Santiago Larrazábal Basáñez**

Universidad de Deusto, 15 de abril de 2003